

Nº expediente: OC- 2024-129

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicha norma, se hacen las siguientes observaciones:

Observaciones a la parte expositiva:

- Página 1, primer párrafo: donde dice: “El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación.”, se sugiere que sería más apropiado decir: “El artículo 148.1.17ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, **entre otras**, en materia de fomento de la investigación.”, dado que en el mismo precepto constitucional también se establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

- Página 1, tercer párrafo: en relación con las competencias asignadas a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se observa que el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, al que se hace referencia, ha sido sustituido tácitamente por el reciente Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en el artículo 11 dispone que la referida Consejería mantiene sus actuales competencias. Por ello, con el objeto de modificar o mejorar el texto, se propone la siguiente redacción: “El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, mantiene para la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que fueron asignadas mediante Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que asigna a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que anteriormente tenía adscritas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación”.

- Página 2, quinto párrafo: por parte de la Dirección General de Fondos Europeos se propone considerar que la CPI puede suponer, también, una mejora de la competitividad de Andalucía a nivel internacional. Asimismo, considera la oportunidad de utilizar un lenguaje más inclusivo, de manera que una redacción alternativa sería: “La CPI presenta una serie de beneficios en diferentes ámbitos: para el sector público constituye una mejor puesta en valor para la ciudadanía y empresas, puesto que la compra se basa en las necesidades a cubrir, no en las limitaciones impuestas por los productos existentes; para el sector privado, supone un mayor incentivo para las empresas para innovar, ya que la Administración Pública constituye una primera demanda comercial que hace más atractiva la inversión en innovación al disminuir la incertidumbre; y para el propio país, supone una mejora de la competitividad y sostenibilidad regional, nacional y/o interna-



[Redacted]		[Redacted]
FIRMADO POR	[Redacted]	11/10/2024
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 1/6



cional, puesto que se generan economías más sólidas y a la vez más innovadoras en sectores de especial interés en la región/país”.

- Página 3, tercer párrafo: añade la citada Dirección General en relación con “PO FEDER Andalucía 2014-2020”; al tratarse de un programa orientado al desarrollo regional de Andalucía, a través de la financiación con recursos FEDER 2014-2020, debería citarse de forma diferente. Se sugiere dejar al final, e incluirlo como marco de la financiación de este Fondo en la región, conjuntamente con el Programa Operativo Pluriregional FEDER 2014-2020, por lo que se propone la siguiente redacción : “Además, esta Estrategia ha estado alineada con el marco estratégico de la I+D+i tanto a nivel europeo con la «Estrategia Europa 2020» y el plan de I+D+i «Horizonte 2020», como a nivel nacional y autonómico, con la «Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación», el «Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y e Innovación 2017-2020», el «PAIDI 2020», la «Estrategia de Innovación de Andalucía 2020, RIS3 Andalucía», la «Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad», la «Estrategia Industrial de Andalucía 2020, la «Estrategia para el sector TIC Andalucía 2020 (TIC2020)» y el «PO FEDER Andalucía 2014-2020», como marco de la financiación de este Fondo en la región, conjuntamente con el Programa Operativo Pluriregional FEDER 2014-2020.”

- Página 3, séptimo párrafo: también por la Dirección General de Fondos Europeos se propone modificar la redacción, con objeto de definir de forma completa las funciones que, en relación con la financiación de fondos europeos, debería asumir esta Comisión, de manera que quedaría: “La necesidad y oportunidad de contar con un nuevo órgano colegiado para la coordinación de la CPI, que pueda desarrollar sus funciones en su integridad una vez que la referida Estrategia ha ultimado su vigencia temporal, hace necesaria la elaboración de un nuevo Decreto que regule todos estos elementos. Así mismo, es preciso abordar esa regulación para definir los requisitos que permitan una adecuada coordinación y seguimiento de todas las actuaciones que en el ámbito de la CPI sean necesarias, que facilite un oportuno seguimiento de las iniciativas y proyectos de CPI que se gestionen por los distintos centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, favoreciendo la adecuada dotación de financiación con fondos europeos de las iniciativas de CPI y garantizando un seguimiento continuo de los proyectos apoyados”.

Como consideraciones de carácter formal se realizan las siguientes:

- Página 1, cuarto párrafo: en relación con las competencias de la Dirección General de Fomento de la Innovación, que se establecen en el artículo 11 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en el último inciso del párrafo, donde dice: “[...] ostenta las competencias para la coordinación e impulso de las iniciativas para el fomento de la Compra Pública de Innovación [...]”, la expresión “de Innovación”, debe sustituirse por el término “Innovadora”, conforme a la literalidad de la competencia que se establece en el apartado b) del citado artículo 11 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto.

- Página 3, sexto párrafo: se propone eliminar la preposición “de” en la frase: “[...] para la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 592/2019, de 19 de noviembre, ~~de~~ por el que se crea y regula el Comité Director de CPI de la Administración de la Junta de Andalucía”.

- Página 4, cuarto párrafo: se propone utilizar minúscula inicial en el término “Decreto”, en consonancia con el resto del texto y sustituir “con” por la preposición “por” en las frases: “[...] ~~con~~ por medio de Decreto decreto, se configura como el instrumento [...]”. El principio de seguridad jurídica se manifiesta ~~en~~ por la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, [...]”.

[Redacted]		[Redacted]
FIRMADO POR	[Redacted]	11/10/2024
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 2/6



- Página 5, tercer párrafo: se propone, en la fórmula promulgatoria, sustituir la referencia al artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 27.8 de la misma norma, al haberse reenumerado el mismo por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Observaciones a la parte dispositiva:

La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza las siguientes consideraciones:

- Artículo 1: este artículo establece: “*El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de coordinación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante la Comisión CPI*”. Se observa que la Comisión Interdepartamental que se crea y regula no debería limitarse en su objeto, tal como está redactado, a la “Administración de la Junta de Andalucía”, sino que debería incluir también a sus entidades instrumentales y a los consorcios adscritos, en coherencia con el ámbito de actuación y funciones que se determinan en el artículo 3 del proyectado Decreto, en el que se incluye a la “Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”, faltaría también que se añadiese a los consorcios adscritos, a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Esta misma observación se hace extensiva a cualquier parte del contenido del proyecto normativo en la que se haga referencia a la “*Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía*” o de forma abreviada a la “*CPI en la Administración de la Junta de Andalucía*”.

- Artículo 2: en el inicio del apartado 2, donde dice: “*Dado su carácter de órgano colegiado, se rige por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público [...]*”, se considera que la referencia normativa adecuada es: “*en la subsección 1º de la sección 3º del capítulo II [...]*”, dado que en dicha subsección se establece, con carácter de normativa básica, el régimen de funcionamiento de los “órganos colegiados de las distintas administraciones públicas”.

- Artículo 3: en el apartado 1, se establece: “*La Comisión CPI ejercerá sus funciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales*”. A este respecto, se advierte que en el concepto de “entidades instrumentales” no están incluidos los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, conforme a la clasificación de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que se establece en el artículo 52 de la LAJA. Por tanto, como se indicó con anterioridad en las observaciones al artículo 1, salvo que se pretenda excluir a los consorcios adscritos del ámbito funcional de la Comisión CPI, deberá hacerse referencia expresa a los mismos.

Por su parte, respecto del apartado 2, párrafo f), de acuerdo con la Dirección General de Fondos Europeos, se propone incluir una referencia a que los proyectos CPI incluyen, tanto las actuaciones directamente vinculadas con las consultas y licitaciones propias de la solución o tecnología innovadora, como también el necesario establecimiento de oficinas técnicas de asistencia con personal especializado para asegurar el éxito de los proyectos, por lo que proponemos la siguiente redacción: “*f) Definir una sistemática para la financiación, los criterios de priorización para la selección y los mecanismos de seguimiento de los proyectos de CPI que serán objeto de financiación con Fondos procedentes de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia ostenten otros órganos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre ejecución de los Fondos Comunitarios. En este sentido, esta sistemática abordará la financiación, priorización y seguimiento de los proyectos CPI incluyendo tanto las actuaciones directamente vinculadas con las consultas y licitaciones propias de la solución o tecnología innovadora, como también el*

[Redacted]		[Redacted]
FIRMADO POR	[Redacted]	11/10/2024
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 3/6



necesario establecimiento de oficinas técnicas de asistencia con personal especializado para asegurar el éxito de los proyectos”.

La Dirección General de Presupuestos, por su parte, respecto del mismo párrafo, considera la necesidad de aclarar qué se entiende por “Definir una sistemática para la financiación”.

- Artículo 4.2: en el apartado 2, referido a la Secretaría de la Comisión CPI, la Intervención General de la Junta de Andalucía considera que donde se dice: “no tendrá el carácter de miembro de la Comisión CPI”, debería añadirse que “asistirá a las reuniones con voz y sin voto”, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: “2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”.

- Artículo 9: en el apartado 2, se establece: “2. La participación en los grupos citados en el apartado anterior no dará lugar a indemnización, quedando excluida la indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.” La citada redacción, según la Intervención General de la Junta de Andalucía, resulta muy confusa, por una parte se dice que la participación en los grupos de trabajo “no dará lugar a indemnización”, para después establecer una excepción que no está nada clara. En cualquier caso, las disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, establece la posibilidad de indemnizar por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte de sus órganos colegiados. Los grupos de trabajo a los que se refiere el proyectado artículo 9, no tienen las consideración de órganos colegiados, como acertadamente se establece en el último inciso del apartado 1 del proyectado artículo. Por tanto, para evitar equívocos debería eliminarse el citado apartado 2 del proyectado artículo 9.

- Artículo 10: en el apartado 2 se establece: “2. La colaboración descrita en el apartado anterior no dará lugar a indemnización, quedando excluida la indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.” La redacción del citado apartado, de acuerdo con lo manifestado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, resulta igual de confusa que la del apartado 2 del artículo 9. En este caso, la referida “colaboración” parece referirse a las personas invitadas para el desarrollo de las funciones de la Comisión CPI, que se describen en el apartado 1 del propio artículo 10. Si se pretende aplicar a dichas “personas invitadas”, lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, que establece: “Las indemnizaciones previstas en esta Disposición Adicional podrán abonarse a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos (entiéndase en la actualidad Agencias Administrativas) que, no formando parte de sus órganos colegiados, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley o disposición del Consejo de Gobierno y concurren los requisitos previstos en el apartado 2 de esta Disposición Adicional”, deberá darse una nueva redacción al proyectado apartado, para establecer con claridad la citada previsión de que las referidas personas invitadas a las reuniones de la Comisión CPI, serán indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento que se determinan en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

[Redacted]		[Redacted]
FIRMADO POR	[Redacted]	11/10/2024
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 4/6



- Artículo 11: en este artículo se regula la Unidad de CPI con funciones de apoyo a la Comisión CPI y enumera sus atribuciones. En relación con ello, la Dirección General de Contratación considera oportuno la necesidad de destacar que conforme al artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, “las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas”, y se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo. El proyecto de Decreto señala que “*la entidad que integre la Unidad de CPI comunicará a la Comisión CPI el nombre y cargo de la persona responsable de la Unidad de CPI, así como la relación de integrantes del equipo que conforme dicha Unidad*”, y la disposición adicional única establece que la misma se definirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. No obstante, lo que no aclara el borrador es la Consejería o Entidad a la que se adscribirá la Unidad de CPI, lo cual pudiera ser relevante toda vez que como se ha indicado, por disposición legal, la relación de puestos de trabajo de dicha entidad de adscripción ha de definir la estructura de la misma.

- Artículo 12.1: la Dirección General de Presupuestos considera necesario especificar qué tipo de personal será el que componga el “*Grupo de Personas Expertas en CPI*” o si van a necesitar medios y recursos.

- Disposición adicional única, segundo párrafo: se propone introducir la expresión “*la formación de*” en la frase: “*La formación de la Unidad de CPI deberá ser comunicada en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto*”.

Como consideraciones de carácter formal se realizan las siguientes:

- Artículo 2.i): se propone utilizar mayúscula inicial en la expresión “administraciones públicas”, en consonancia con el resto del texto, en la frase: “*Impulsar y fomentar el establecimiento de políticas y rutinas de coordinación para la puesta en valor y la mejora de la eficacia del despliegue de las políticas públicas de impulso de la CPI entre las distintas Administraciones Públicas*”.

- Artículo 7.1: se propone eliminar coma en la frase: “*Corresponden a la persona titular de la Secretaría; las funciones previstas en [...]*”.

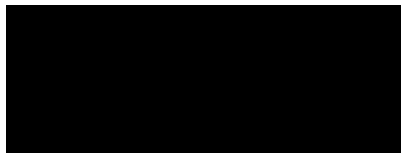
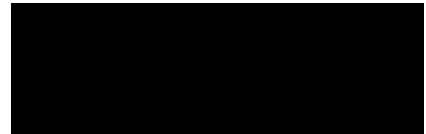
El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al anteproyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Por su parte, de acuerdo con la Secretaría General de Financiación Europea, la ejecución de lo que se ha previsto en la norma objeto de este informe, así como la ejecución de las actuaciones que se establezcan en las correspondientes Estrategias de Compra Pública de Innovación que sean aprobadas, cuando se financien con fondos europeos, se habrán de ajustar a la elegibilidad del correspondiente Programa Operativo de que se trate, a la programación y a las disponibilidades presupuestarias existentes.

[Redacted]		[Redacted]
FIRMADO POR	[Redacted]	11/10/2024
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 5/6



Además, el anteproyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



[Redacted]		[Redacted]
FIRMADO POR	[Redacted]	11/10/2024
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 6/6

